

CONSTANCIA: Enero 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de citación para notificación personal a la dirección electrónica del demandado, sin reporte de recepción del correo.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 170013110006-2020-00235-00

Analizado el contenido del memorial aportado el pasado 25 enero de 2021 por la parte demandante, informando del envío vía correo electrónico de la citación para comparecer a notificarse personalmente, remitido al buzón del demandado: arturo.sanchezbel@gmail.com, observa el Despacho que el mismo no se surtió de conformidad con lo ordenado en auto del 20 de enero de 2021, ni con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, ni con las disposiciones del numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 de 2020, parámetros advertidos desde la providencia en mención en la que se condicionó dicha notificación, en caso de que la parte actora optara por realizarla, a lo siguiente: “(...) **Con la finalidad de que se allegue la evidencia del envío y de la recepción de la respectiva guía o acuse de recibo en cualquiera de las direcciones enunciadas (Sentencia C-420 de 2020- Numeral tercero de su parte resolutive)**).

(...)

En el formato de notificación realizada al demandado, nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que se le deberá advertir del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”(...

Requisitos que no se observan cumplidos dentro del memorial aportado por la parte interesada, quien solo se limitó a remitir la citación para notificación personal, haciendo caso omiso a lo ordenado en auto del 20 de enero de 2021, por lo que en aras de garantizar el debido proceso, notificación en legal forma y precaver futuras nulidades, se dejará sin efecto dicho envío de citación remitida vía correo electrónico al demandado.

En consecuencia, **SE DISPONE** que la **NOTIFICACIÓN SEA EFECTIVAMENTE REALIZADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, sin requerir al demandado para que comparezca a notificarse al juzgado, pues precisamente lo reglamentado por el Decreto 806 de 2020, fue en aras de evitar el desplazamiento de los usuarios de la administración de justicia, facilitando los trámites judiciales a través del uso de la tecnología y los mecanismos electrónicos.

Se recuerda adicionalmente a la parte actora, que deberá aportar sumado a la constancia de envío del escrito genitor, anexos y auto admisorio, **el acuse de recibo o la constancia de entrega efectiva**, según las nuevas exigencias de la sentencia C-420 de 2020 con ponencia del Magistrado Richard Ramírez Grisales, en la que se previó en el numeral tercero de su parte resolutive:

“ Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrita y subraya fuera del original).

Adicional a ello, dentro del texto de notificación que será realizada, se le habrá de advertir al demandado que el plazo para pronunciarse frente a la demanda, le comenzará a correr en la forma dispuesta por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 así:“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

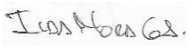
Por lo expuesto, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, efectúe de forma correcta la notificación al demandado, en los términos referenciados y dando cumplimiento a los preceptos normativos y jurisprudenciales arriba citados.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 015 el 01 de febrero de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
